

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****046****08 ABR 2019****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-009082-2 de 16/10/2018 (fl. 2), los señores MARIO BEDOYA BEDOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.564.248, y YOLANDA BEDOYA BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.518, presentaron ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA", a favor del predio denominado "La Leona- Fracción" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-21078, que cuenta con una extensión de trescientas hectáreas (300 Ha), ubicado en la vereda La Ceja, del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 02 de Octubre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (fls. 12-13).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 321 del 15 de noviembre del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA", a favor del predio denominado "La Leona- Fracción" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-21078, solicitado por la los señores MARIO BEDOYA BEDOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.564.248, y YOLANDA BEDOYA BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.518 (fls. 15-16).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de noviembre de 2018, a los señores MARIO BEDOYA BEDOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.564.248, y YOLANDA BEDOYA BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.518, por medios electrónicos a de la dirección de correo dianabedoya@gmail.com aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificación (fl. 17).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Ibagué, fijado el 26 de noviembre de 2018 y desfijado el 10 de diciembre de 2018 (fl. 23), remitido con radicado No. 2018-460-460-011424-2 del 20/12/2018 (fl. 22), y en la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, fijado el 08 de marzo de 2019 y desfijado el 21 de marzo de 2019 (fl. 40), remitido con radicado No. 2019460002177-2 del 28/03/2019 (fl. 39) sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20192300000286** del 26/02/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación con la indicación de cada una de las zonas que conformarán la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 32-38):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "La Leona" a constituir como RNSC "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" se encuentra registrado bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-21078 del Círculo Registral de Ibagué y está ubicado en la microcuenca del Río Tochechito, sobre la vertiente oriental de la cordillera central, en jurisdicción del municipio de Ibagué Departamento de Tolima, vereda La Ceja con una extensión aproximada de 300 Ha. de las cuales se pretende registrar de manera parcial 253 ha. Los propietarios son la señora Yolanda Bedoya Bedoya identificada con cédula de ciudadanía No. 25.119.518 y el señor Mario Bedoya Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 4.564.248.

Área total del predio: 300 ha (trescientas hectáreas)
Área del predio a registrar: 253 ha (doscientas cincuenta y tres hectáreas)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*La RNSC "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" se encuentra ubicado en la microcuenca del Río Tochechito, sobre la vertiente oriental de la cordillera central, en jurisdicción del municipio de Ibagué Departamento de Tolima, vereda La Ceja. De acuerdo con la clasificación de Espinal (1967)¹, la zona donde se ubica el predio La Leona corresponde a Bosque húmedo Subtropical (**bh-ST**), conocido como la "zona cafetera". La temperatura promedio es inferior a 24 °C, lluvia promedio anual entre 1.000 y 2.000 mm y se extiende generalmente de los 1.000 a 2.000 m.s.n.m. No obstante la parte alta del predio ya corresponde a Bosque muy Húmedo Subtropical (**bmh-ST**), con unas condiciones de temperatura media entre 18 y 24 °C, un promedio anual de lluvias entre 2.000 y 4.000 mm.*

La zona visitada donde se encuentra el predio La Leona es conocida como "Tochechito" y alberga la población de palmas de cera del Quindío más grande del mundo (unas 239.000 palmas adultas confinadas en aproximadamente 4.500 Ha de la microcuenca), lo que representa, según cálculos preliminares, el 70% de la población total de la especie en Colombia (MADS 2015, Jiménez 2017 y Bernal, com. pers.)².

Según Castillo et al., "La finca La Leona es uno de los predios de mayor interés ecológico dentro de la microcuenca del río Tochechito, no solo por su gran tamaño, sino porque alberga una proporción importante de los palmares de alta densidad de la zona, ampliamente reconocidos por su belleza por parte de las comunidades locales. Además, este predio tiene un rango altitudinal que permite la presencia de palmares y bosques con palmas, como también de bosques altoandinos en muy buen estado de conservación, colindantes con el corredor de subpáramos y páramos de la cordillera Central. En otras palabras, este es

¹ Apuntes sobre ecología colombiana. Sigifredo Espinal T. Universidad del Valle, Cali, Colombia, 1967.

² IMPORTANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO TOCHECITO Y EL PREDIO LA LEONA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DE CERA Y LA BIODIVERSIDAD. Documento preparado por Luis Santiago Castillo*, Julián Díaz*, Clara Matallana* y Rodrigo Bernal*, para el proceso de registro del predio La Leona como Reserva Natural de la Sociedad Civil. *Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Naturaleza y Cultura Internacional. *Jardín Botánico del Quindío y Reserva Guadualito. Octubre de 2018.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA” RNSC 173-18**

uno de los pocos predios dentro de la cuenca de Tochecito que tiene muestras significativas de palmares y un contacto directo con el corredor boscoso y paramuno natural que comunica con el PNN Los Nevados.”

Imágenes No. 1 y 2: Muestra de ecosistema presente en el predio “LA LEONA”.



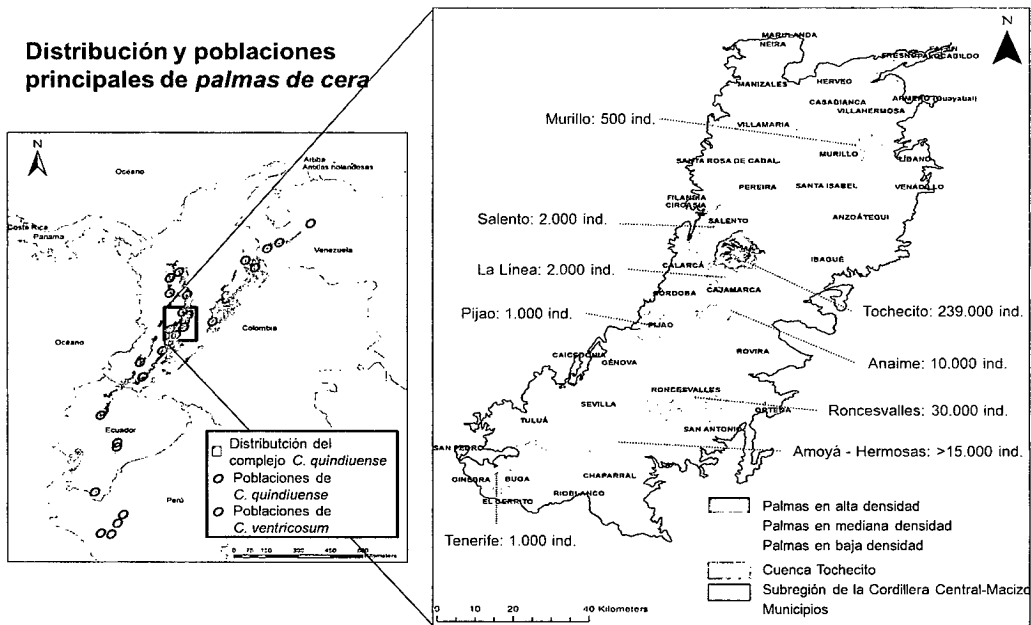
Fuente: Visita técnica PNN julio de 2018.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Es importante resaltar que en la zona de Tochecito el principal objeto de conservación es la palma de cera y particularmente a nivel de la especie *Ceroxylon quindiuense*, cuya representatividad dentro de las áreas protegidas de orden regional y nacional es insuficiente, como se explica a continuación.

De acuerdo con Castillo et al.: “(...) Como se observa en la Figura 1, la distribución potencial del complejo *Ceroxylon quindiuense* (conformado por las especies *C. quindiuense* y *C. ventricosum*) corresponde a la región Andina entre los 2.000 y 3.100 msnm. y desde el norte de Perú hasta el occidente de Venezuela, estando *C. quindiuense* ausente de Ecuador (Sanín et al. 2013, MADS 2015 y Sanín et al. 2017). Sin embargo, las poblaciones más importantes y numerosas de la palma de cera (*C. quindiuense*) en el país se localizan en la cordillera central (MADS 2015, Sanín et al. 2017)³, en especial en la “subregión cordillera central macizo colombiano” del mapa de regiones bióticas nacionales (IAvH, 2016)⁴.



³ Según R. Bernal y M. J. Sanín (com. pers), existen evidencias históricas de que los mejores palmares de *C. quindiuense* estaban en el sector de Tochecito: los cronistas Humboldt en 1804 o Boussingault en 1823 cuentan que ya en ese sector de la cordillera estaban los palmares más extensos.

⁴ Ajustado con los límites de las cuencas hidrográficas circundantes para delimitar los extremos norte y sur de la región. El mapa de regiones o unidades bióticas fue elaborado por el Instituto Humboldt en el año 2016 como un ejercicio para “Ajustar la delimitación de las regiones definidas en la capa del componente biótico del Mapa Nacional de Ecosistemas Terrestres, Marinos y Costeros de Colombia a escala 1:100.000 tomando como referencias regionalizaciones biogeográficas existentes para Colombia”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

Figura 1. Distribución potencial del complejo *Ceroxylon quindiuense* (*C. quindiuense* y *C. ventricosum*) y localización de las principales poblaciones de *C. quindiuense* en los Andes Tropicales (izq.) y en la Cordillera Central de Colombia (der.). (Izq): No se muestra la especie *C. ceriferum*, también perteneciente al complejo. Fuente de la información: distribución potencial de biomodelos del Humboldt (Maxent: umbral de omisión del 30%, descarga 28.02.17) y localización de poblaciones principales de Sanín et al. (2013) y Sanín et al. (2017). (Der): Fuente de la información: ajustado del mapa de ecosistemas del IDEAM et al. (2015) a escala 1.100.000, a partir de información de MADS (2015) y R. Bernal y M. J. Sanín (com. pers).

Según los expertos en palmas Rodrigo Bernal y María José Sanín (com. pers), la población aproximada de palmas de cera adultas en el país, por fuera de Tohecito, puede ser de 100 mil individuos. Pero las únicas áreas protegidas que pueden contener poblaciones importantes de palma son el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuenca Alta del Río Quindío Salento, la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del Río Anaimé, el Parque Natural Regional (PNR) Santurbán-Salazar de los Palmares, el DRMI Sistemas de Páramos y Bosques Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, el Parque Nacional Natural (PNN) de las Hermosas y la RFPR Farallones de Citará, quienes en conjunto podrían estar protegiendo menos de 10.000 individuos adultos. Esto indica que al interior de las áreas protegidas del SINAP se estaría representando actualmente menos del 3% de la población de palmas de cera, lo que sin duda significa una alta insuficiencia de la especie a nivel nacional.

Al considerar que los "bosques con media y alta densidad de palma" (considerados acá como palmares) y los "pastizales o mosaicos de pastos y espacios naturales con palmas en media y alta densidad" se comportan ecológicamente de forma diferente a los bosques y pastizales o mosaicos sin palmas o con baja densidad de palmas⁵, respectivamente, se puede argumentar que estos constituyen efectivamente ecosistemas diferenciados en los andes⁶.

Teniendo en cuenta lo anterior, y resultado de la interpretación de la Figura 1, se puede concluir que el área de Tohecito se considera irremplazable tanto a nivel regional como nacional, pues no existen en todo el país palmares andinos de alta densidad como aquellos encontrados en la microcuenca del Río Tohecito, algunos de los cuales están en la finca La Leona.

Adicionalmente, el área no sólo es irremplazable para la palma de cera. Como se observa más adelante, y lo argumentan Velásquez-Tibatá y López-Arévalo (2006), este sector de la cordillera Central presenta una alta irremplazabilidad para las aves amenazadas de Colombia, algunas de las cuales dependen de un buen número de palmas adultas y palmas muertas en pie para la instalación de sus nidos (e.g. Perico paramuno y loro orejiamarillo). De allí que la cuenca se encuentre dentro de una zona AICA (Área Importante para la Conservación de las Aves).

Coberturas de la tierra y estado de conservación de La Leona

A partir de la interpretación de imágenes satelitales Sentinel del año 2017 y mediante la metodología Corine Land Cover, se logró elaborar el mapa de coberturas de la tierra de la Finca La Leona a escala 1:25.000. Adicionalmente, de acuerdo con los valores propuestos de densidad de palmas del estudio de Jiménez (2017), se calculó el número probable de individuos adultos (caules) presentes en esta finca (ver Tabla 1).

Tabla 1. Coberturas de la tierra en la Finca La Leona, evaluación del estado de conservación y cálculo estimado de individuos de palmas de cera adultas.

Cobertura de la tierra	Área (Ha)	Porcentaje del área	No. estimado de palmas adultas*
2.3.1. Pastos limpios	13	5%	0
2.3.2.1. Pastos con palmas	40	16%	1.601
3.1.1.1.1. Bosque denso alto de tierra firme	174	69%	0
3.1.1.1.1.1. Palmares sobre bosque denso	10	4%	1.672
3.1.1.1.1.2. Bosque denso alto de tierra firme con palmas	8	3%	458
3.1.4. Bosque de galería o ripario	8	3%	454

⁵ Según cálculos propios y lo reportado por Girón et al. (2001 a,b) y el MADS (2015), la densidad de palmas adultas en Tohecito podría oscilar entre los 130 y los 600 adultos/ha (alta y muy alta densidad), o hasta 840 individuos/ha si se incluye a los juveniles caules. Por su parte, la densidad de otras poblaciones importantes en la Cordillera Central parecen no alcanzar los 50 individuos adultos /ha (densidad media) (R. Bernal y M. J. Sanín, com. pers).

⁶ Ver análisis "Productividad de los palmares e importancia como ecosistema único" en este documento.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

Subtotal coberturas naturales	199	79%	2.584
Subtotal coberturas transformadas	53	21%	1.601
Total	253	100%	4.185

* Número grueso calculado a partir de estimaciones de densidad por cobertura del estudio de Jiménez (2017).

De la anterior Tabla se puede concluir que: (1) cerca del 79% (199 hectáreas) de la finca La Leona mantiene un buen estado de conservación y por tanto se puede afirmar que tiene una muestra representativa de los ecosistemas naturales de este sector de la cordillera Central; (2) en la finca la Leona existe un palmar de alta densidad de 10 hectáreas, irremplazable ecológicamente para el país y de alto valor simbólico para las comunidades locales; (3) en la finca La Leona pueden estar presentes más de 4.000 individuos de palma de cera adultos, lo que significa que esta finca, por sí sola, puede contener y conservar aproximadamente uno de cada 100 individuos de palmas de cera del país; y (4) una de cada tres palmas de cera adultas en este predio se encuentra sobre pastos, lo que significa que se hace necesario y urgente implementar acciones de conservación para evitar que estas mueran en pie sin un reemplazo generacional (...).

De acuerdo con las observaciones en campo, en la Reserva se tiene presencia de algunas especies de las familias Rubiaceae, Piperaceae, Ericaceae, Orquideaceae, Bromeliaceae y Melastomataceae. Algunas de las especies vegetales más visibles son: Caragua, riñon, guayabo de monte, ensenillo huesito, mano de oso, cedrillo, candelo, calabazo, varias especies de orquídeas, anturios, hoja de pantano, pasto poa, uvita de monte, chilco, romero de páramo, granizo, cajeto, guarda rocío, niguito, sanalotodo, rodamonte, mortiño, campano, cordoncillo, raque, ortiga, arrayán, amarraboyo, helecho arbóreo y de rastrojo, velillo, siete cueros, lupino, espadero, botón de oro, pino romerón, fucsia, palma de cera, y roble entre otros.

FAUNA

Tabla 2. Especies de plantas y animales amenazados de extinción, con presencia o con alta probabilidad de presencia en Tochecito y en la finca La Leona. EN: En peligro; VU: Vulnerable, CR: En peligro crítico.

Grupo	Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría de amenaza nacional / internacional
Aves	Columbidae	<i>Leptotila conoveri</i>	Caminera tolimense, Bujona	VU / EN
	Psittacidae	<i>Leptosittaca branickii</i>	Perico paramuno	VU / VU
		<i>Ognorhynchus icterotis</i>	Loro orejamarillo, Perico palmero	EN / EN
		<i>Bolborhynchus ferrugineifrons</i>	Periquito de los nevados, Lorito cadillero	VU / VU
		Grallaridae	<i>Grallaria rufocinerea</i>	Tororoi rufocenizo
	<i>Grallaria milleri</i>		Tororoi de Miller	EN / VU
	Emberizidae	<i>Atlapetes flaviceps</i>	Atlapetes de anteojos, Matorralejo cabeciamarillo	VU / EN
	Trochilidae	<i>Anthocephala floriceps</i>	Colibrí cabecicastaño	VU / VU
Icteridae	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	Cacique candela	VU / VU	
Plantas	Arecaceae	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera del Quindío	EN / VU
	Bromeliaceae	<i>Tillandsia almeriae</i>	s.i.	CR / s.i.
	Lamiaceae	<i>Salvia cyanocephala cyanocephala</i>	Salvia	CR / s.i.
	Lauraceae	<i>Ocotea umbrina</i>	s.i.	(VU) / s.i.
Anfibios	Craugastoridae	<i>Pristimantis dorsopictus</i>	Rana de lluvia	s.i. / VU
		<i>Pristimantis parectatus</i>	Rana de lluvia	s.i. / EN
	Bufonidae	<i>Osornophryne percrassa</i>	Sapito de páramo	VU / VU
Mamíferos	Tapiridae	<i>Tapirus pinchaque</i>	Danta de montaña	EN / EN

2.2. RECURSO HÍDRICO

La Reserva contribuye con la protección y regulación del recurso hídrico en la zona, dado que protege tres importantes fuentes hídricas de la región: Quebrada la Cristalina, Quebrada la Leona y Quebrada San

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

Marcos o Providencia, las cuales son afluentes del Río Tochechito.

Imagen No. 3: Quebrada la Leona.



Fuente: Visita técnica PNN.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA":

- 1) *Propender por la conservación y aumento de la cobertura del Bosque húmedo Subtropical (**bh-ST**) y Bosque muy Húmedo Subtropical (**bmh-ST**) presentes en el predio La Leona, para garantizar: la conectividad y equilibrio eco-sistémico y un hábitat seguro y con las condiciones mínimas para la subsistencia y reproducción permanente de las especies de flora y fauna oriundas de la región, en particular de la **Palma de Cera** y las especies de loros asociadas.*
- 2) *Contribuir con la conservación de los bosques alto-andinos generando corredores de conectividad y lugares de paso y alimentación para los grandes mamíferos que transitan por la alta montaña de la cordillera central y que han sido reportados en el área como: Oso de anteojos, venado o Puma.*
- 3) *Preservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos de gran importancia para la región.*
- 4) *Mantener la oferta hídrica de la zona.*

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

- *Muestra de ecosistema presente en la reserva.*
- *Especies de fauna y flora con algún grado de amenaza.*
- *Fuentes hídricas presentes en la reserva.*

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada y, la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación que se establece para la RNSC Santuario de la Palma de Cera es la

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

siguiente:

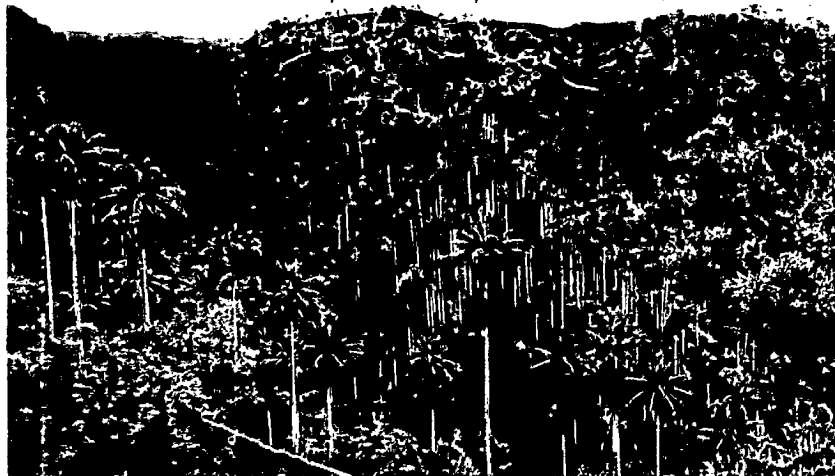
Tabla 3: Zonificación RNSC 173-18 "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	199,9000	79,01
Zona de Agrosistemas	52,3800	20,70
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7200	0,28
TOTAL	253	100

Fuente: Visita técnica PNN julio de 2018.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 199,90 ha (ciento noventa y nueve ha nueve mil metros cuadrados) es decir el 79,01% del área objeto de registro. La Leona tiene una muestra representativa de los ecosistemas naturales de existentes en la cordillera Central; en la finca existe un palmar de alta densidad de irremplazable ecológicamente para el país y de alto valor simbólico para las comunidades locales, pueden estar presentes más de 4.000 individuos de palma de cera adultos, lo que significa que esta finca, por si sola, puede contener y conservar aproximadamente uno de cada 100 individuos de palmas de cera del país.

Imagen No. 4: Muestra de ecosistema presente en el predio "LA LEONA", Zona de Conservación.



Fuente: Visita técnica PNN julio de 2018.

Imagen No. 5: Muestra de ecosistema presente en el predio "LA LEONA", Zona de Conservación.



Fuente: Visita técnica PNN julio de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 52,38 ha es decir 20.70% del área objeto de registro; en esta zona se encuentran los pastizales y potreros para el ganado. Es importante decir que en varios de los potreros se haya palmas de cera aisladas, lo cual requeriría un manejo especial para que estas no mueran sin dejar en pie sin un reemplazo generacional.

Imagen No. 6: Zona de Agrosistemas presente en el predio "LA LEONA".



Fuente: Visita técnica PNN julio de 2018.

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0.72 ha es decir 0.28 % del área objeto de registro; la infraestructura se compone y distribuye en un ambiente campestre; está conformada por una vivienda habitada con varias habitaciones con capacidad de recibir varias personas al tiempo, cocina, comedor, vivero, establos y unidades sanitarias. Un camino desde borde carretera hasta la casa y caminos secundarios por donde se hacen desplazamientos a diferentes sectores de la finca.

Imagen No. 7: Camino de ingreso al predio "LA LEONA".



Fuente: Visita técnica PNN julio de 2018.

RS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

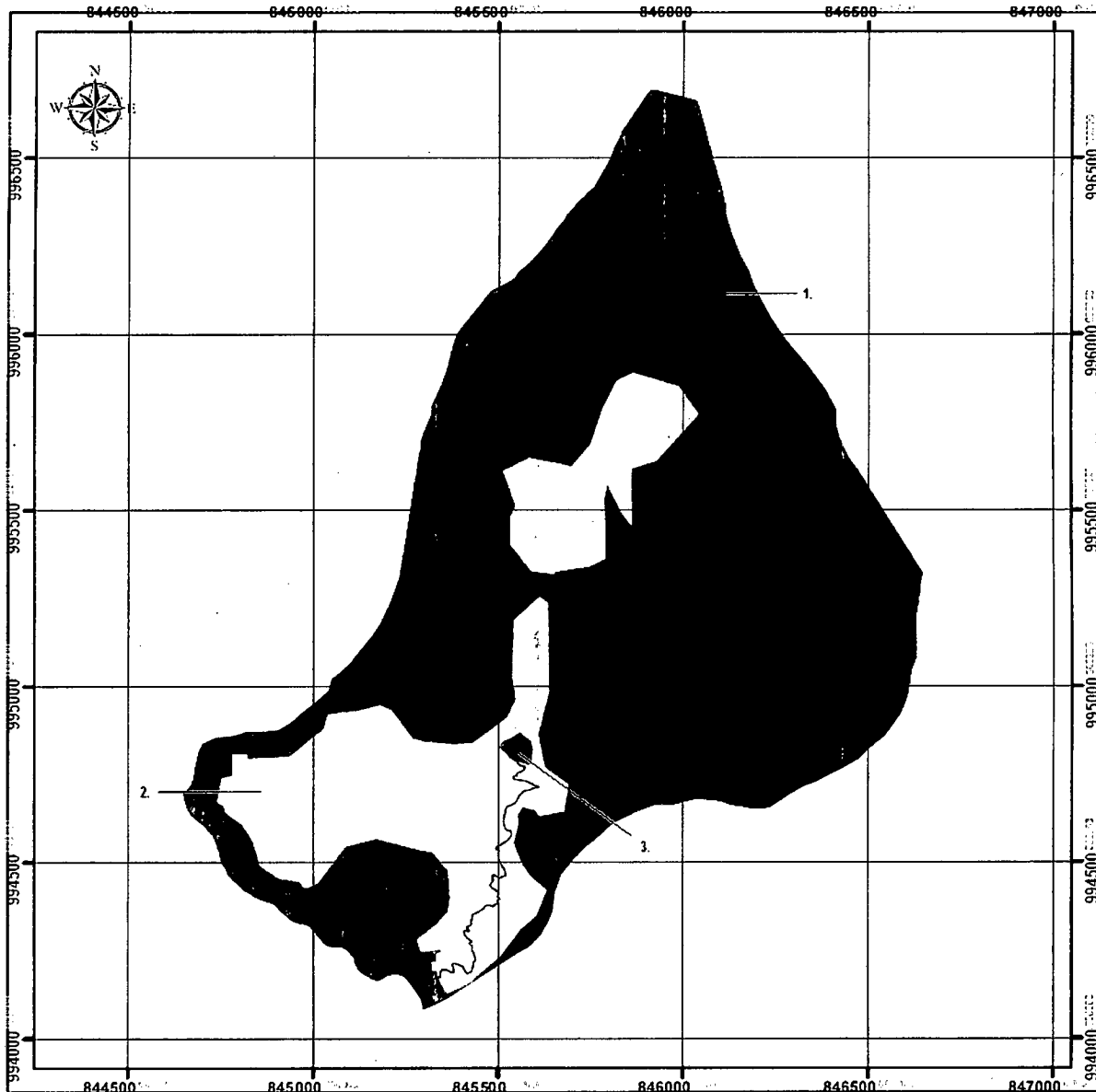
6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2019 informó que el predio "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" no se traslapa con Áreas SINAP, territorios colectivos de comunidades negras o resguardos indígenas, sin embargo si se traslapa con un título minero que se encuentra "SUSPENDIDO" y con un Área Ambiental Reservada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Dado que el título minero está suspendido y que la relación con la ANH es con respecto a un Área Ambiental Reservada, sobre la cual no se observaron actividades de ningún tipo, es procedente continuar con el registro del predio La Leona como RNSC El Santuario de la Palma de Cera, sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



<p>M.inisterio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Parques Nacionales Naturales de Colombia GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES CARTOGRAFÍA BÁSICA Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Santuario de la Palma de Cera</p> <p>1:50,000 Escala</p>	<p>CONVENCIONES ZONIFICACION</p> <p>Zona</p> <p>1 Conservación</p> <p>2 Agrosistemas</p> <p>3 Uso Intensivo / Infraestructura</p>	<p>Cuadro de Areas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>Area ha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conservación</td> <td>199.50</td> </tr> <tr> <td>Agrosistemas</td> <td>52.38</td> </tr> <tr> <td>Uso Intensivo / Infraestructura</td> <td>0.72</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>253.00</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	Area ha	Conservación	199.50	Agrosistemas	52.38	Uso Intensivo / Infraestructura	0.72	Total	253.00	<p>LOCALIZACIÓN GENERAL</p>
	Zona	Area ha											
Conservación	199.50												
Agrosistemas	52.38												
Uso Intensivo / Infraestructura	0.72												
Total	253.00												
<p>INFORMACIÓN DE CONTACTO</p> <p>INFORMACIÓN DE REFERENCIA</p>		<p>INFORMACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>INFORMACIÓN DE REFERENCIA</p>											

Fuente: Información de campo PNN.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 173-18 y con la información obtenida en la visita técnica



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

se considera **VIABLE** el registro parcial de 253 ha (doscientas cincuenta y tres hectáreas) del predio La Leona, ubicado en la vereda La Ceja, del Municipio de Ibagué, como RNSC "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Recomendaciones:

- El propietario debe Formular el Plan de Manejo para la RNSC "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.
- Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" dar aviso a PNN o a CORTOLIMA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300000286** del 26/02/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La Leona – Fracción" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-21078, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.7, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ⁸, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA**", una extensión superficial de doscientas cincuenta y tres hectáreas (253 Ha), del predio denominado "La Leona- Fracción" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-21078, que cuenta con una extensión total de trescientas hectáreas (300 Ha), ubicado en la vereda La Ceja,

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de propiedad de los señores **MARIO BEDOYA BEDOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.564.248, y **YOLANDA BEDOYA BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.518, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" se proponen:

1. Propender por la conservación y aumento de la cobertura del Bosque húmedo Subtropical (bh-ST) y Bosque muy Húmedo Subtropical (bmh-ST) presentes en el predio La Leona, para garantizar: la conectividad y equilibrio eco-sistémico y un hábitat seguro y con las condiciones mínimas para la subsistencia y reproducción permanente de las especies de flora y fauna oriundas de la región, en particular de la Palma de Cera y las especies de loros asociadas.
2. Contribuir con la conservación de los bosques alto-andinos generando corredores de conectividad y lugares de paso y alimentación para los grandes mamíferos que transitan por la alta montaña de la cordillera central y que han sido reportados en el área como: Oso de anteojos, venado o Puma.
3. Preservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos de gran importancia para la región.
4. Mantener la oferta hídrica de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	199,9000	79,01
Zona de Agrosistemas	52,3800	20,70
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7200	0,28
TOTAL	253	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.

Handwritten mark

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Ibagué y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y Alcaldía de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **MARIO BEDOYA BEDOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.564.248, y **YOLANDA BEDOYA BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.518, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

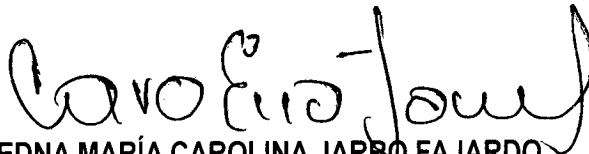
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SANTUARIO DE LA PALMA DE CERA" RNSC 173-18**

fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


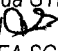


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM 
Concepto Técnico: Cesar Murillo – GTEA SGM 
Stefania Pineda Castro – GTEA SGM 
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 173-18 Santuario de la Palma de Cera